



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VISTO:

INFORME TÉCNICO N° 089-2024-G.R.AMAZONAS-GARA-DEGBFS/EATMFSC-MHTM, recepcionado el 17 de junio de 2024, y el INFORME TÉCNICO N° 032-2024-GRA/ARA/DEGBFS-SEDE CONDORCANQUI/JAMP, de fecha 21 de mayo de 2024, ambos relacionados a la aprobación de la solicitud de Declaración de Manejo (DEMA) para Aprovechamiento de Producto Forestal diferente a la madera cuyo titular es la **COMUNIDAD NATIVA AJACHIM**, con RUC N° 20480576081, ubicada en el Distrito Nieva, Provincia de Condorcanqui, Departamento de Amazonas, presentado por BARTOLOMÉ MATIAS ANTONTSAI, identificado con DNI N° 49038215; de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, sostiene que los recursos naturales renovables o no renovables es patrimonio de la Nación;

Que, por Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, se establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego Presupuestal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 696-2010-AG, de fecha 10 de noviembre del 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas consignadas en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional de Amazonas; en razón a ello, las funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y estando al Reglamento



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional Nro. 003 2021- GRA /CR de fecha 13 de Mayo del año 2021, en el artículo 362° se establece Aprobar los planes de manejo forestal y de fauna silvestre y otros documentos técnicos que sustenten el manejo, aprovechamiento sostenible, reposición y mitigación de impactos sobre los recursos forestales y de fauna silvestre, así como, otorgar títulos habilitantes entre otros; así como otorgar Títulos Habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en sus diferentes modalidades, de acuerdo a lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, el artículo 29° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI y el anexo 01 establece las condiciones del solicitante y los requisitos para el otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal en predios de comunidades campesinas y nativas, lo que guarda relación con el artículo 28° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Predios de Comunidades Campesinas y Nativas, en lo que respecta al aprovechamiento, a los derechos y obligaciones de los titulares de títulos habilitantes; es decir, entre las obligaciones, de los titulares de los títulos habilitantes esta: *"..tener y mantener actualizado el libro de operaciones de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR"* y el titular o el regente de corresponder, registran obligatoriamente la información sobre la ejecución del Plan de Manejo, siendo requisito indispensable para la emisión de guía de transporte forestal, que la información de los productos a movilizar se encuentra consignada en el libro de operaciones; lo que guarda relación con lo establecido en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 264 – 2019 - MINAGRI – SERFOR y la RDE N° D000014 2024 MIDAGRI SERFOR DE fecha 13 de Enero del año 2024.

Que, los artículos 44°, 45°, 46°, del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Predios de Comunidades Campesinas y Nativas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, hace referencia al plan de manejo forestal, los niveles de planificación del manejo forestal, precisándose inclusive que la Declaración de Manejo DEMA, es el instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa a la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo y debe incluir las prácticas silviculturales a realizar; siendo esto así, mediante la RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 170-2015-SERFOR-DE de fecha 09 de diciembre de 2015 se aprueba los "Lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en tierras de comunidades nativas y comunidades campesinas "

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° D0000028-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se aprueba los lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables";



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, de acuerdo al artículo 19 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Gobierno Regional es la autoridad forestal y de fauna silvestre. Tiene las funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción y en concordancia con la política nacional forestal y de fauna silvestre, de la presente ley, su reglamento y los lineamientos nacionales aprobados por el SERFOR;

Que, con fecha 27 de diciembre del año 2023, ingresa el expediente a la Sede Condorcanqui solicitando el permiso para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en tierras de comunidades nativas y aprobación de DEMA, para realizar el aprovechamiento de:

ESPECIE	N° DE ESTRADAS	Número de individuos			Estimación de la producción		
		Total	Aprov.	Semillero	Unidad de medida	Cantidad / año	5to año
Sangre de grado	1	103	103	21	Litros	483.5	2417.5
Shiringa	2	23	23	5	Litros	103.5	517.5

Al respecto, los "Lineamientos para la elaboración de declaraciones de manejo para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera", aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 170 - 2015 – SERFOR -DE , establece que para la aprobación de la Declaración de Manejo (DEMA), la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS), conduce el procedimiento y de ser el caso aprueba la Declaración de Manejo (DEMA), presentado por la comunidad solicitante, además debe considerar las condiciones establecidas en la norma técnica; siendo esto así, y habiendo cumplido con presentar los requisitos, como el pago por derecho de aprovechamiento forestal, Boleta de Venta N° 0073-0002155, emitido por la Oficina de la DEGBFS ARA Sede Condorcanqui; concluye que el expediente presentado por el Sr. BARTOLOMÉ MATIAS ANTONTSAI, cumple con todos los requisitos consignados en el TUPA del Gobierno Regional de Amazonas, para realizar el otorgamiento de permiso de aprovechamiento forestal no maderable en Comunidades Nativas y Campesinas.

Que, contando con el visto bueno del área de asesoría legal y en uso de las facultades conferidas a este Despacho:

SE RESUELVE

Artículo 1°. - Aprobar el Plan de Manejo Forestal (DEMA), cuyo titular es la **COMUNIDAD NATIVA AJACHIM** con RUC N° 20480576081, reconocida mediante Resolución Directoral N° 0198-79-AA-DR-XI del 30 de julio de 1979; representado por BARTOLOMÉ MATIAS ANTONTSAI, identificado con DNI N.º 49038215 y se le otorga para ello una duración de 05 años. El mismo que se inicia al día siguiente de ser notificada la presente, aceptando esta fecha como límite, para movilizar los productos forestales no Maderables que se establece en el siguiente cuadro:



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ESPECIE		UMF	Aprovechables	Semillero	Volumen Litro / año	Volumen Kg / año	Volumen Litro / 5 años	Volumen Kilogramos / 5 años	Derecho de aprovechamiento \$/ / KLt	Total anual \$/.	Total 5 años \$/.
Nombre común	Nombre científico										
Sangre de grado	Croton lechleri	01	78	21	710.14	-	3550.70	-	0.063	44.74	223.69
Shiringa	Hevea brasiliensis	02	18	5	432	129.6	2160	648	0.063	27.22	136.08

Artículo 2°. Aprobar la delimitación de la Declaración del Plan de Manejo para el aprovechamiento de productos forestales no maderables DEMA, en un número de 78 árboles de sangre de grado y 18 árboles de shiringa, estimación de aprovechamiento controlado por 05 años de 3550.70 litros de sangre de grado y 2160 litros de shiringa, constituida por 02 unidades de Manejo Forestal (UMF), de la Comunidad Nativa AJACHIM, Distrito de Nieva, Provincia de Condorcanqui, Región Amazonas, comprendido en el Datum WGS 84, Zona 17 Banda M, hemisferio Sur y comprendido en las siguientes coordenadas UTM:

Coordenadas de la DEMA comunidad nativa AJACHIM

UMF	Vértice	Este	Norte	Área (ha)
01 Sangre de Grado	V1	823975,5362	9483091,957	25.9654
	V2	823587,3919	9483304,245	
	V3	823577,9226	9483366,319	
	V4	823626,3741	9483419,899	
	V5	823663,6826	9483456,576	
	V6	823761,8411	9483593,724	
	V7	823802,8505	9483595,374	
	V8	823857,8744	9483598,904	
	V9	824043,4713	9483671,314	
	V10	824055,5346	9483796,197	
	V11	824102,7817	9483825,791	
	V12	824353,7424	9483941,640	
	V13	824496,5981	9483926,424	
	V14	824141,6298	9483808,462	
	V15	824365,2916	9483771,559	



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

	V16	824289,1772	9483757,210	
	V17	824262,2273	9483645,451	
	V18	824184,7722	9483591,117	
	V19	824070,4688	9483554,096	
	V20	824064,3612	9483424,162	
	V21	824097,0757	9483273,899	
	V22	824048,9595	9483025,337	
02 Shiringa	V23	823475,5830	9484851,016	9.0299
	V24	823226,7672	9484869,130	
	V25	823512,0506	9485141,671	
	V26	823680,1011	9485385,214	
	V27	823740,6081	9485445,693	
	V28	823851,8531	9485593,731	
	V29	823908,2481	9485523,260	
	V30	823867,8223	9485472,609	
	V31	823797,5805	9485443,209	
	V32	823793,5870	9485326,256	
	V33	823673,0911	9485266,287	
	V34	823552,2608	9485049,340	
ÁREA			34.9874	

Artículo 3°. Aprobar la codificación del Título Habilitante, aprobado en el artículo 1° de la presente, correspondiendo para ello el código: **N° 01-AMA/PER-FDC -2024-016**, en la modalidad de Declaración de Manejo (DEMA), cuyo titular es la **COMUNIDAD NATIVA AJACHIM** ubicado en el distrito de Nieva, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas.

Artículo 4°. El titular del título habilitante tiene los derechos y obligaciones indicados en los artículos 28 y 29 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, según corresponda a la modalidad de permiso forestal; debiendo el Responsable de la SEDE ARA Condorcanqui, socializar los derechos y obligaciones que se indica en la normativa técnica y enviar el informe respectivo dentro de los primeros 30 días hábiles de otorgado el Título Habilitante; así mismo, el titular del título Habilitante deberá entregar en la Sede ARA de la jurisdicción, el pago por derecho de aprovechamiento, la Guía de Transporte Forestal y otro documento que requiera el Responsable de la Sede ARA, en el momento de movilizar el producto forestal; precisando que se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 35° del RGFFSCNCC, lo que será evaluado por el Responsable de la Sede ARA, realizándose el informe técnico de conformidad; debiéndose cumplir con la parte resolutive de la Resolución de Gerencia Regional Nro. 008-2021-GOBIERNOREGIONAL AMAZONAS/ GR-ARA/G, la misma que se adjunta.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 5°. Comunicarse con la oficina desconcentrada de Tarapoto del OSINFOR, al número de contacto 956071449, para la creación y asignación de vuestra casilla electrónica, cuyo uso es de forma obligatoria, para la notificación de los actos administrativos y actuaciones administrativas en el marco de las funciones y competencias del OSINFOR, conforme con lo establecido en el Decreto Supremo N° 026-2023-PCM.

Artículo 6°. Invocamos en su calidad de titular del título habilitante, utilizar el AppMiBosque, herramienta que permite reportar el cumplimiento de obligaciones, como la presentación de los informes de ejecución, libro de operaciones, entre otros, a fin de evitar incurrir en incumplimientos que deriven en infracciones a la legislación forestal. Cabe señalar que, el AppMiBosque puede ser descargada en dispositivo móvil con sistema operativo Android (Play Store): https://play.google.com/store/apps/details?id=pe.gob.osinfor.mibosque_demo&hl=es, o mediante la página Web del OSINFOR: <https://www.gob.pe/23400-acceder-al-aplicativomibosque>; asimismo, para realizar cualquier consulta respecto al uso del AppMiBosque, puede comunicarse con la oficina desconcentrada de Tarapoto del OSINFOR, al número de contacto detallado en el artículo precedente.

Artículo 7°. Notificar la presente resolución al titular del título habilitante, **COMUNIDAD NATIVA AJACHIM** con RUC N° 20480576081, representado por BARTOLOMÉ MATIAS ANTONTSAI, identificado con DNI N° 49038215.

Artículo 8°. Remitir la información del otorgamiento del título habilitante y aprobación del plan de manejo y todos sus actuados a través de la plataforma SIADO Región, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, y; al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, en concordancia con lo establecido en la RDE N° D000203-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente

WILSON CARRASCO BARTUREN
DIRECTOR EJECUTIVO

000721 - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

WCB/vva
CC.: cc.: